



VISTOS; la solicitud presentada por el señor Diego Alonso Carrasco Luza, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas; el Informe N° 000068-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000463-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000204-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000333-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC se resuelve autorizar el proyecto de investigación arqueológica titulado «Playa Culebras 2024: Valle Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, Perú», a desarrollarse en el Complejo Arqueológico Monumental Playa Culebras, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de diecinueve muestras arqueológicas para que sean sometidas a análisis de datación por radiocarbono 14 en el Center for Accelerator Mass Spectrometry (AMS) de la Universidad Yamagata ubicado en la prefectura de Yamagata, Japón; precisándose que diecisiete muestras serán sometidas a análisis destructivos y dos muestras que corresponden a fragmentos de cerámica, serán procesadas para retirar sólo el hollín (carbón) de su superficie; por lo cual, los fragmentos de cerámica no serán destruidos;



Que, mediante Memorando N° 000463-2025-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000021-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-FUA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través del cual se emite opinión favorable para la exportación y se indica que las muestras serán trasladadas mediante la empresa de Courier Internacional DHL (DHL Express Perú S.A.C.);

Que, a través del Informe N° 000068-2025-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000045-2025-DRBM-DGM-VMPVIV-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000076-2025-MC, se declara procedente la abstención de la señora Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para conocer del procedimiento y se encarga al Secretario General expedir la resolución correspondiente;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de diecinueve muestras arqueológicas con fines científicos, de las cuales dos muestras arqueológicas son de carácter no destructivo, y diecisiete muestras arqueológicas son de carácter destructivo, según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las diecisiete muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza.

Artículo 3.- Disponer que, en el plazo máximo de un año, retornen al país las dos muestras arqueológicas de carácter no destructivo.

Artículo 4.- Autorizar el traslado físico de las diecinueve muestras arqueológicas a Japón, mediante el servicio de Courier Internacional de la empresa DHL Express Perú S.A.C.



Artículo 5- Disponer que, una vez finalizado el análisis, en el plazo máximo de un año, el señor Diego Alonso Carrasco Luza presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución al señor Diego Alonso Carrasco Luza.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARIO GENERAL